

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## CONSEJO

**DECISIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 23 de julio de 1992

relativa a la suspensión temporal de derechos de aduana aplicables a las importaciones de productos CECA originarios de Islandia

(92/394/CECA)

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

De acuerdo con la Comisión,

DECIDEN :

*Artículo 1*

Del 1 de agosto de 1992 al 31 de enero de 1993, los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero suspenderán sus derechos de aduana, en el sentido del Protocolo nº 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972 <sup>(1)</sup> que entró en vigor el 1 de julio de 1973, aplicables a las importaciones de productos objeto del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, originarios de Islandia.

*Artículo 2*

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1992.

*El Presidente*

John COPE

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 301 de 31. 12. 1972, p. 2.